



CIRCULAR N° 3407

SANTIAGO, 13-03-2019

**SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA).
COMPLEMENTA Y MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN LA CIRCULAR N°
3.364, A LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE LA LEY N°21.063, PARA EL OTORGAMIENTO
DEL BENEFICIO**

Para la aplicación de la Ley N°21.133 que modificó las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social y, con el objeto de introducir mejoras en el proceso de tramitación y otorgamiento del beneficio SANNA, esta Superintendencia en el ejercicio de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 21.063, ha estimado pertinente modificar y complementar las instrucciones impartidas a través de la Circular N°3.364, 22 de junio 2018, a las entidades e instituciones que participan en la gestión y administración del Seguro.

I. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°3.364, DE JUNIO 2018

Se deben introducir las siguientes modificaciones:

1. Agrégase al numeral 2 del Capítulo I, el siguiente párrafo final:

En el caso de los trabajadores y trabajadoras de nacionalidad extranjera, incluidos los temporalmente cesantes, podrán acceder a los beneficios del Seguro SANNA, en igualdad de condiciones que los nacionales, cuando se verifique que éstos cumplen con los requisitos establecidos para cada caso, en la Ley N°21.063.

2. Agrégase al numeral 5 del Capítulo I, el siguiente párrafo final:

Los menores de nacionalidad extranjera, podrán ser causantes del Seguro SANNA, en igualdad de condiciones que los menores nacionales, cuando cumplan con los requisitos que establece la Ley.

3. Remplázase la letra b), del numeral 1 del Capítulo II, "Trabajador y trabajadora independiente", por la siguiente:

b) Trabajador y trabajadora independiente

Los trabajadores independientes según las rentas que perciban, pueden encontrarse en dos situaciones, según se señala a continuación:

- Los trabajadores independientes que no se encuentran obligados a cotizar por percibir rentas distintas de las del artículo 42 N°2 de la Ley de Impuesto a la Renta, que coticen como independientes voluntarios de conformidad al artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, tienen derecho a las prestaciones del Seguro SANNA.

Como el subsidio tiene por finalidad reemplazar rentas de actividad, deben acreditar que realizan una actividad en forma independiente que le genere ingresos, según la naturaleza de la actividad de que se trate.

Para tener derecho al subsidio SANNA, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- 1) Registrar, a lo menos, doce cotizaciones previsionales mensuales, incluidos el pago del Seguro de la Ley de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales; de pensión y de salud, y de este Seguro, continuas o discontinuas, en los últimos veinticuatro meses anteriores al inicio de la licencia médica. Las cinco últimas cotizaciones más próximas al inicio de la licencia deberán ser continuas. Para acreditar este requisito, el trabajador o trabajadora independiente deberá acompañar un certificado de las cotizaciones previsionales emitido por PREVIRED o de la entidad previsional respectiva, de los 24 meses anteriores al inicio de la licencia**

médica, o de un período menor si con ello se acredita el cumplimiento de este requisito.

2) Encontrarse al día en el pago de las cotizaciones para pensión, salud, el seguro de la Ley N°16.744 y para el Seguro SANNA. Se entenderá que se encuentra al día si se han pagado las cotizaciones del mes inmediatamente anterior al inicio de la licencia médica SANNA.

De conformidad con el artículo 6° transitorio de la Ley N°21.063, si para el cumplimiento del requisito de doce meses de cotizaciones se requiere considerar meses anteriores a abril de 2017, se entenderá que este tipo de trabajadores cumplen el requisito si registran cotizaciones para pensión, salud y el seguro de la ley N° 16.744, por cuanto la cotización del seguro SANNA sólo fue exigible a contar de abril de 2017.

- Tratándose de trabajadores independientes obligados a cotizar, esto es, aquellos a los que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, es decir, que perciben rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta y los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al citado artículo, sea que esa actividad la ejecuten para el sector público o privado.

Se entenderá que éstos se encuentran al día en el pago de sus cotizaciones si cumplen los requisitos de acceso al Seguro, a partir del día 1 de julio del año en que se pagaron las cotizaciones determinadas en la Operación de Renta y hasta el día 30 de junio del año siguiente. Por tanto, respecto de las licencias médicas SANNA que presenten a contar del 1 de julio de 2019, se entenderá que cumplen los requisitos de acceso al Seguro, si pagaron las cotizaciones por las rentas del año 2018, determinadas en el Proceso de Renta de abril de 2019, y así sucesivamente.

Respecto de este tipo de trabajadores, para tener derecho a subsidio SANNA por licencias anteriores al 1 de julio de 2019, se aplicarán los requisitos exigidos a los trabajadores independientes no obligados a cotizar.

4. Reemplázase el párrafo final del numeral 4, del Capítulo IV, denominado “Instrucción sobre el folio en el primer año de vigencia”, por los siguientes párrafos:

Si al empleador o trabajador se le hubieren requerido antecedentes y éstos no fueren acompañados dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de dicho requerimiento, y el DCNC o la COMPIN según corresponda, disponga de los antecedentes médicos para emitir un pronunciamiento, deberá autorizar las licencias sin derecho a subsidio o rechazarla. Esta situación deberá ser comunicada al trabajador, al empleador y a la entidad pagadora de subsidio, indicándole que la situación relativa al derecho a subsidio podrá ser revisada si se acompañan los antecedentes faltantes.

Con el objeto de verificar la afiliación a una Institución de Salud Previsional, para efectos del sistema de salud común de un beneficiario SANNA, precaviendo error en el pago de las cotizaciones de salud durante el período de uso del permiso, el DCNC o las COMPIN según el caso, deberán dar cumplimiento a las instrucciones conjuntas impartidas por este Organismo y la Superintendencia de Salud mediante las Circulares N°s 3.397 y 320, respectivamente, ambas de 30 de noviembre de 2018.

5. **Sustitúyase la segunda frase del segundo párrafo del numeral 10, del Capítulo IV, por la siguiente:**

La resolución que autoriza o modifica la licencia médica SANNA, con o sin derecho a subsidio, deberá ser notificada electrónicamente al trabajador o trabajadora, a su empleador, a la entidad pagadora del subsidio y a esta Superintendencia.

6. **Agrégase al numeral 11 del Capítulo IV, el siguiente párrafo final:**

No obstante que la licencia médica se autorice sin derecho a subsidio, por no cumplir con los requisitos habilitantes, igualmente se deberá notificar en forma electrónica a la entidad que le hubiere correspondido pagar el beneficio, remitiendo solamente la copia de la resolución que la autoriza sin ningún antecedente.

7. **Agrégase al final del numeral 12 del Capítulo IV, los siguientes párrafos:**

Al tenor de lo establecido en el artículo 2° del D.L. N°2.412, de 1978, todas las Instituciones de Previsión que participan del Régimen SANNA, podrán, previa autorización de esta Superintendencia, microfilmear o reproducir electromagnéticamente la documentación entregada a su custodia. Agrega dicha norma que con la misma autorización pueden destruir los originales una vez que hayan sido microfilmados o reproducidos y que los documentos microfilmados o reproducidos y sus copias, debidamente autorizados, tendrán el mismo valor probatorio que los originales.

Atendido lo expuesto, los expedientes electrónicos a que se refiere este numeral, sólo pueden ser eliminados cuando hayan transcurrido 5 años, contados desde la fecha en que los correspondientes beneficios se hicieron exigibles. Lo anterior, de acuerdo al plazo de prescripción estipulado en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, no se podrán eliminar los originales de los documentos que fueren objeto de reclamaciones de cualquier especie o de juicios ventilados ante los Tribunales de Justicia, en tanto no se resuelva definitivamente la reclamación o se haya puesto término al juicio y se encuentren terminadas las reclamaciones o ejecutoriada la sentencia o la resolución recaída en dichos litigios.

8. **Incorpórase un nuevo número 1. al Capítulo V, pasando a ser el actual número 1., número 2, y así sucesivamente:**

1. Entidades pagadoras del Subsidio

Cabe hacer presente que las licencias médicas SANNA autorizadas, en que el trabajador o trabajadora cumpla con los requisitos habilitantes según corresponda, darán derecho al pago de un subsidio. Al respecto, se debe señalar que el seguro SANNA establece el derecho al subsidio para los trabajadores dependientes sin distinguir si presta servicios para el sector privado o público. En consecuencia, durante el período en que los trabajadores y trabajadoras dependientes del sector público hagan uso del permiso SANNA, no tienen derecho a mantener su remuneración, no siendo aplicables por tanto las respectivas normas estatutarias que otorgan derecho a la misma durante el uso de otro tipo de licencias médicas.

El pago del subsidio será realizado por las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, según la afiliación del empleador del trabajador dependiente o bien

donde se haya afiliado el trabajador o trabajadora independiente. Tratándose de trabajadores y trabajadoras de empresas con administración delegada, el subsidio será pagado por el Instituto de Seguridad Laboral.

Respecto del trabajador o trabajadora cesante, el pago del subsidio será realizado por el Organismo Administrador al que se encontraba afiliado su último empleador. Para ello la COMPIN deberá remitir a dichas entidades el expediente con los antecedentes pertinentes para el cálculo del beneficio, junto con la licencia médica que dio origen al permiso, con su respectiva resolución de autorización.

Cabe hacer presente que las entidades pagadoras podrán celebrar convenios para efectuar el pago del subsidio derivado de la licencia SANNA.

9. Reemplázase el párrafo segundo del nuevo numeral 2. “Base de cálculo del subsidio” del Capítulo V”, por el siguiente:

El trabajador o trabajadora que haga uso del permiso establecido en la Ley N°21.063, tendrá derecho al pago de un subsidio con cargo al Seguro por todo el período de duración del permiso si cumple con los requisitos de afiliación y cotización regulados en la citada ley, según dispone el artículo 16 de la misma. Por tanto, no resulta aplicable el período de carencia a que se refiere el artículo 14 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10. Sustitúyase el primer párrafo de la letra b) del nuevo numeral 3, del Capítulo V, por el siguiente:

Tratándose de los trabajadores y trabajadoras independientes no obligados a cotizar, esto es, los del artículo 90 del DL N°3.500, el subsidio se calculará sobre la base de las rentas netas y subsidios percibidos por los que haya cotizado, dentro de los cinco meses continuos anteriores más próximos al mes en que se inicia el permiso.

11. Agrégase dos párrafos al final de la letra b) del nuevo numeral 3, del Capítulo V:

Tratándose de los trabajadores independientes del artículo 89 del DL N° 3.500, esto es, los que se encuentran **obligados a cotizar**, el subsidio total o parcial se calculará en base a la renta anual imponible dividida por doce, del subsidio, o de ambos, por la que hubieran cotizado, determinadas en la Operación de Renta y hasta el día 30 de junio del año siguiente. Por tanto, para el cálculo de los subsidios que se inicien entre el 1° julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, se considerará la renta anual del año 2018 por la que hubiere cotizado en el proceso renta de abril de 2019, y así sucesivamente.

Respecto de este tipo de trabajadores, el cálculo del subsidio SANNA por licencias médicas anteriores al 1° de julio de 2019, se determinará de acuerdo a las reglas de cálculo aplicables a los trabajadores independientes no obligados a cotizar.

12. Incorpórase un nuevo numeral 5 al Capítulo V, pasando a ser 6 el actual numeral 4:

5. Prescripción del derecho a cobro del subsidio SANNA.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 155 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, el derecho a impetrar el subsidio por incapacidad laboral prescribe en seis meses contados desde el término de la respectiva licencia médica.

Tratándose de licencias médicas continuadas, es decir extendidas sin solución de continuidad y por el mismo diagnóstico, el plazo de prescripción se cuenta desde el término de la última de ellas.

Si la Entidad Pagadora no paga el respectivo subsidio SANNA, por considerar que ha prescrito el derecho al cobro del mismo, deberá remitir a esta Superintendencia los antecedentes del caso, con el respectivo informe legal, con el objeto que este Organismo revise los antecedentes y se pronuncie si procede o no su pago. Lo resuelto por esta Superintendencia será informado a la entidad pagadora respectiva y al trabajador o trabajadora.

En los casos en que esta Superintendencia instruya el pago del subsidio, la entidad pagadora respectiva deberá pagar al trabajador o trabajadora a la brevedad, sin que en caso alguno puedan transcurrir más de 30 días corridos desde la fecha de pronunciamiento.

13. Reemplázase el primer párrafo del nuevo numeral 6 del Capítulo V, por el siguiente:

El trabajador o trabajadora podrá reclamar ante esta Superintendencia por el rechazo del derecho al subsidio o por el monto del mismo dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del rechazo o de su pago efectivo. Asimismo, el trabajador o trabajadora podrá reclamar por la demora del pago del beneficio.

14. Reemplázase el Anexo 5A "ESTRUCTURA DE ARCHIVO CON INFORME FORMULARIOS DE LICENCIAS SANNA AUTORIZADAS, por el siguiente:

Se deben reemplazar las tablas por las incorporadas en el ANEXO N°1 de la presente Circular.

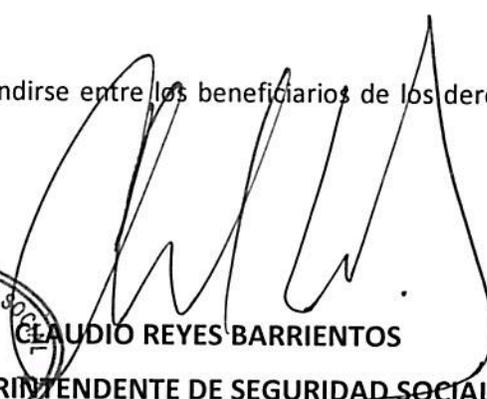
15. Reemplázase el Anexo 5B "ESTRUCTURA DE ARCHIVO CON INFORME FORMULARIOS DE LICENCIAS SANNA RECHAZADAS" por el siguiente:

Se deben reemplazar las tablas por las incorporadas en el ANEXO N°2 de la presente Circular.

II. DIFUSIÓN

Se instruye al Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN, a las COMPIN y a las Entidades Recaudadoras y Pagadoras del Seguro SANNA dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación y a los empleadores del sector privado y público.

Asimismo, estas instrucciones deberán difundirse entre los beneficiarios de los derechos que da cuenta la presente Circular.


CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL




PSA/CLLR/CNC/NMM/CMV/BHA

DISTRIBUCIÓN:

(Se adjunta anexo 8 hojas)

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMPIN
COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA
ASOCIACIÓN DE ISAPRES
ISAPRE NUEVA MAS VIDA S.A.
ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.
ISAPRE BANMEDICA S.A.
ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.
ISAPRE VIDA TRES S.A.
ISAPRE CONSALUD S.A.
ISAPRE CHUQUICAMATA LTDA.
ISAPRE CRUZ DEL NORTE LTDA.
ISAPRE FUNDACIÓN LTDA.
ISAPRE FUSAT LTDA.
ISAPRE RIO BLANCO LTDA.
ISAPRE SAN LORENZO LTDA.
ASOCIACIÓN GREMIAL DE CAJAS DE CHILE
C.C.A.F. LOS HEROES
C.C.A.F. LOS ANDES
C.C.A.F. LA ARAUCANA
C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE

COPIA INFORMATIVA:

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
DIRECCION DEL TRABAJO
FONDO NACIONAL DE SALUD
COLEGIO MEDICO A.G.
FISCALÍA SUSESO
INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL USUARIO
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RÉGIMENES PREVISIONALES Y ASISTENCIALES
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES

ANEXO N°1

Nombre del campo	Descripción	Formato
AGENCIA_COMPIN_SUBCOMISION	Identificación de sucursal o agencia de la entidad (COMPIN) o (Subcomisión) donde el beneficiario tramitó la licencia médica, de acuerdo a la codificación de la Tabla N°1, del Anexo N°1.	N[5]
AÑO_MES_INFORMACION	Corresponde a la fecha en que se incorpora la licencia al archivo Excel.	AAAMMDD
FECHA_OTORGAMIENTO_LICENCIA	Corresponde a la fecha en que fue otorgada la Licencia Médica Permiso SANNA.	AAAMMDD
FECHA_AUTORIZACION_LICENCIA	Corresponde a la fecha en que se autoriza la Licencia Médica Permiso SANNA.	AAAMMDD
NRO_LICENCIA	Número de folio completo de la Licencia Médica Permiso SANNA,	A[14]
FECHA_INICIO_REPOSO	Fecha de inicio de la incapacidad laboral (indicado en el Formulario SANNA).	AAAMMDD
FECHA_TERMINO_REPOSO	Fecha de término de la incapacidad laboral (indicado en el Formulario SANNA).	AAAMMDD
TIPO_JORNADA	Corresponda a si es modalidad en jornada completa o parcial, según codificación de la Tabla N°2, del Anexo N°1.	A[1]
TRASPASO_SUBSIDIO	Se debe indicar cuando un subsidio se traspasa del padre a la madre o viceversa, o no es un traspaso, según codificación de la Tabla N°3, del Anexo N°1.	N[1]
NRO_DIAS_AUT_LICENCIA	Número de días autorizados de la Licencia Médica Permiso SANNA,	N[2]
TIPO_CONTINGENCIA_SANNA	Indicar contingencia protegida por el Seguro: A= cáncer; B=trasplante de órgano y progenitores hematopoyéticos; C=fase o estado terminal de vida; D=accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional grave y permanente. E: Alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado.	A[1]
FECHA_CONTINGENCIA_SANNA	Cuando se trate de las contingencias letras B o D anteriores, se deberá señalar la fecha de la ocurrencia de la contingencia (fecha del trasplante / fecha del accidente).	AAAMMDD

CODIGO_DIAGNOSTICO	Código según Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la salud (CIE10).	A[20]
DIAGNOSTICO	Tipo de Diagnóstico en palabras (completar en caso de no estar codificado).	A[200]
RUN_BENEFICIARIO	Cédula de identidad del beneficiario, incluye guion y dígito verificador.	A[11]
SEXO_BENEFICIARIO	Sexo del Beneficiario, según codificación de Tabla N°12, del Anexo N°1.	N[1]
NACIONALIDAD	Corresponde a la Nacionalidad del Beneficiario, según Tabla N°11, del Anexo N°1.	N[1]
VINCULO_BENEFICIARIO_MENOR	Código del vínculo que posee el beneficiario con el menor según codificación de Tabla N°4, del Anexo N°1	N[1]
CALIDAD_DEL_TRABAJADOR	Código de la calidad del trabajador, según codificación de la Tabla N°5, del Anexo N°1.	N[1]
SISTEMA_SALUD	Corresponde informar si corresponde a FONASA o a ISAPRE, según codificación de la Tabla N°6, del Anexo N°1.	N[1]
ISAPRE	Corresponde informar, en caso que el beneficiario este afiliado a ISAPRE, según codificación de la Tabla N°7, del Anexo N°1.	N[1]
PLAN_ISAPRE_UF	Si el beneficiario se encuentra afiliado a una ISAPRE, se deberá informar el valor del Plan en UF.	N[2,3]
ENTIDAD_PREVISIONAL	Corresponde a la AFP en que se encuentra afiliado el beneficiario o sistema antiguo, según codificación de la Tabla N°8, del Anexo N°1.	A[50]
RUN_CAUSANTE	Cédula de identidad del causante, incluye guion y dígito verificador.	A[11]
RUT_EMPLEADOR	Rol Único Tributario del empleador, incluye guion y dígito verificador. Tratándose de trabajadores independientes y de trabajadores(as) temporal cesante, se deberá indicar el RUN del beneficiario.	A[11]
RUN_MEDICO_TRATANTE	Rol Único Nacional del médico tratante, incluye dígito verificador	A[11]
MUTUALIDAD_EMPLEADOR	Mutualidad a la que se encuentra afiliado el beneficiario, según codificación de la Tabla N°9, del Anexo N°1.	A[6]

ESTADO_LICENCIA	Corresponde al estado de la Licencia Médica Permiso SANNA, según codificación de la Tabla N°10, del Anexo N°1.	N[1]
-----------------	--	------

ANEXO N°2

Nombre del campo	Descripción	Formato
AGENCIA_COMPIN_SUBCOMISION	Identificación de sucursal o agencia de la entidad (COMPIN) o (Subcomisión) donde el beneficiario tramitó la licencia médica, de acuerdo a la codificación de la Tabla N°1, del Anexo N°1.	N[5]
AÑO_MES_INFORMACION	Corresponde a la fecha en que se incorpora la licencia al archivo Excel.	AAAMMDD
FECHA_OTORGAMIENTO_LICENCIA	Corresponde a la fecha en que fue otorgada la Licencia Médica Permiso SANNA.	AAAMMDD
NRO_LICENCIA	Número de folio completo de la Licencia Médica Permiso SANNA,	A[14]
FECHA_INICIO_REPOSO	Fecha de inicio de la incapacidad laboral (indicado en el Formulario SANNA).	AAAMMDD
FECHA_TERMINO_REPOSO	Fecha de término de la incapacidad laboral (indicado en el Formulario SANNA).	AAAMMDD
TIPO_JORNADA	Corresponda a si es modalidad en jornada completa o parcial, según codificación de la Tabla N°2, del Anexo N°1.	A[1]
TRASPASO_SUBSIDIO	Se debe indicar cuando un subsidio se traspasa del padre a la madre o viceversa, o no es un traspaso, según codificación de la Tabla N°3, del Anexo N°1.	N[1]
NRO_DIAS_LICENCIA	Número de días otorgados en la Licencia Médica Permiso SANNA,	N[2]
TIPO_CONTINGENCIA_SANNA	Indicar contingencia protegida por el Seguro: A= cáncer; B=trasplante de órgano y progenitores hematopoyéticos; C=fase o estado terminal de vida; D=accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional grave y permanente. E: Alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado.	A[1]
FECHA_CONTINGENCIA_SANNA	Cuando se trate de las contingencias letras B o D anteriores, se deberá señalar la fecha de la ocurrencia de la contingencia (fecha del trasplante / fecha del accidente).	AAAMMDD
CODIGO_DIAGNOSTICO	Código según Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la salud (CIE10).	A[20]

DIAGNOSTICO	Tipo de Diagnóstico en palabras (completar en caso de no estar codificado).	A[200]
RUN_BENEFICIARIO	Cédula de identidad del beneficiario, incluye guion y dígito verificador.	A[11]
SEXO_BENEFICIARIO	Sexo del Beneficiario, según codificación de Tabla N°12, del Anexo N°1.	N[1]
NACIONALIDAD	Corresponde a la Nacionalidad del Beneficiario, según Tabla N°11, del Anexo N°1.	N[1]
VINCULO_BENEFICIARIO_MENOR	Código del vínculo que posee el beneficiario con el menor según codificación de Tabla N°4, del Anexo N°1	N[1]
CALIDAD_DEL TRABAJADOR	Código de la calidad del trabajador, según codificación de la Tabla N°5, del Anexo N°1.	N[1]
SISTEMA_SALUD	Corresponde informar si corresponde a FONASA o a ISAPRE, según codificación de la Tabla N°6, del Anexo N°1.	N[1]
ISAPRE	Corresponde informar, en caso que el beneficiario este afiliado a ISAPRE, según codificación de la Tabla N°7, del Anexo N°1.	N[1]
PLAN_ISAPRE_UF	Si el beneficiario se encuentra afiliado a una ISAPRE, se deberá informar el valor del Plan en UF.	N[2,3]
ENTIDAD_PREVISIONAL	Corresponde a la AFP en que se encuentra afiliado el beneficiario o sistema antiguo, según codificación de la Tabla N°8, del Anexo N°1.	A[50]
RUN_CAUSANTE	Cédula de identidad del causante, incluye guion y dígito verificador.	A[11]
RUT_EMPLEADOR	Rol Único Tributario del empleador, incluye guion y dígito verificador. Tratándose de trabajadores independientes y de trabajadores(as) temporal cesante, se deberá indicar el RUN del beneficiario.	A[11]
RUN_CONTRALOR_MEDICO	Rol Único Nacional del médico contralor, incluye guion y dígito verificador, que rechazó la Licencia Médica Permiso SANNA.	A[11]
FECHA_EMISION_RESOLUCION	Fecha de la Resolución que rechazó la Licencia Médica Permiso SANNA.	AAAMMDD
MOTIVO_RECHAZO_LICENCIA	Describir las causas que originaron el rechazo de la Licencia Médica Permiso SANNA.	A[250]

ANEXO N°3

TABLAS DE DOMINIO

TABLA N°1	
CAMPO:	AGENCIA_COMPIN_SUBCOMISION
Código	Descripción
50101	COMPIN-SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
50102	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
50103	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR
50104	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD ARAUCO
50105	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD CONCEPCION
50106	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD DE ARICA
50107	COMPIN-SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA
50108	COMPIN-SERVICIO DE SALUD DE AYSEN
50109	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD DE BIO BIO
50110	COMPIN-SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO
50111	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE
50112	COMPIN-SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ
50113	COMPIN-SERVICIO DE SALUD DE MAGALLANES
50114	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD DE NUBLE
50115	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD DE OSORNO
50116	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD DE ACONCAGUA
50117	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD DE TALCAHUANO
50118	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD DE VALDIVIA
50119	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD DE VALPARAISO-SAN ANTONIO
50120	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD DE VINA DEL MAR-QUILLOTA
50121	COMPIN-SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS
50122	COMPIN-SERVICIO DE SALUD DEL MAULE
50124	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO STGO. CENTRO
50125	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
50126	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
50127	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE
50128	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
50129	SUBCOMPIN-SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE
50130	COMPIN-SERVICIO DE SALUD CHILOÉ
50199	OTRA COMPIN

TABLA N°2	
CAMPO:	TIPO_JORNADA
Código	Descripción
T	Total
P	Parcial

TABLA N°3	
CAMPO:	TRASPASO_SUBSIDIO
Código	Descripción
1	Correspondiente a un seguro traspasado.
2	Correspondiente a un seguro no traspasado.

TABLA N°4	
CAMPO:	VINCULO_BENEFICIARIO_MENOR
Código	Descripción
1	Madre
2	Padre
5	Persona al cuidado del menor

TABLA N°5	
CAMPO:	CALIDAD_DEL_TRABAJADOR
Código	Descripción
1	Trabajador Sector Público afecto a la Ley N° 18.834
2	Trabajador Sector Público no afecto a la Ley N° 18.834
3	Trabajador dependiente del sector privado
4	Trabajador independiente
5	Trabajador (a) temporal cesante

TABLA N°6	
CAMPO:	SISTEMA_SALUD
Código	Descripción
1	FONASA
2	ISAPRE

TABLA N°7	
CAMPO:	ISAPRE
Código	Descripción
70104	Fund. Asist. Y de Salud Trab. BancoEstado
70105	Isapre Fusat Ltda.
70108	Isapre Banmédica S.A.
70109	Isapre Colmena S.A.
70111	Isapre Cruz Blanca S.A.
70112	Isapre Cruz del Norte Ltda.
70113	Isapre Chuquicamata Ltda.
70114	Isapre Consalud S.A.
70115	Isapre Nueva Más Vida S.A.
70123	Isapre Río Blanco Ltda.
70124	Isapre San Lorenzo Ltda.
70127	Isapre Vida Tres S.A.

TABLA N°8	
CAMPO:	ENTIDAD_PREVISIONAL
Código	Descripción
40113	A.F.P. Capital S.A
40103	A.F.P. Cuprum S.A.
40105	A.F.P. Habitat S.A.
40107	A.F.P. Plan Vital S.A.
40109	A.F.P. Provida S.A.
40114	A.F.P. Modelo S.A.
30100	Instituto de Previsión Social
30501	Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA)
30502	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA)
99999	Entidad empleadora del Sector Público y Municipal

TABLA N°9	
CAMPO:	MUTUALIDAD_EMPEADOR
Código	Descripción
20111	Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)
20112	Instituto de Seguridad del Trabajo
20113	Mutual de Seguridad de la CCHC
30200	Instituto de Seguridad Laboral

TABLA N°10	
CAMPO:	ESTADO_LICENCIA
Código	Descripción
1	Autorizada Completa
2	Autorizada Reducida

TABLA N°11	
CAMPO:	NACIONALIDAD
1	Chilena
2	Extranjera

TABLA N°12	
CAMPO:	SEXO
1	Hombre
2	Mujer